SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

De Mil Settez.s Veinte y Vno se junto el Consejo Justicia y Regim.to de esta Villa en Vna Sala de las Casas del S.r Gov.or y Indisposiz.n de las Capitulares Como lo an de Vso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes al Servizio de nro S.or Bien y Vtilidad de esta Republica es a saver los S.res Lic.do D.n Alonso Andres de Leon Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Capitan a Guerra de esta Villa por su Mag.d = D.n Antonio Nav.ro Galindo = D.n Ygnazio de Cuenca Primero = D.n Juan de Lujan y D.n Pedro Jouer ortiz Regidores perpetuos de esta Villa y asi Juntos se acordo lo sig.te

Prezio a granos trigo a 19 R.s zenteno 11 r.s Zeu.da 07 r.s

Trattose de dar prezio a los Granos y se acordo se bende la fanega de trigo a diez y nuebe R.s; la de Zenteno a onze R.s y siette la de Zeuada

Por el S.or D.n Ygnazio de Cuenca se dijo suplica a la Villa mande traer a este Ayuntam.to el repartim.to hecho a los Vez.s de ella para la Contribuz.n de las Guardas de Marina sobre la peste y se cotejse la partida del origin.l con la Carta de pago que exiue para que la Villa modere el exzesso que ay en ella, y no se cometan otros contra los Vez.s de esta Villa, y respecto de no hauerse el segundo repartim.to de dha peste ni hauerse rebisto este Ayuntam.to pide se le de testim.o de Vno y otro asi mismo de los demas que tiene pedidos; y entendido por la Villa acordo se remita a Justizia, que es a donde toca moderar qualquier exzesso; y haviendo suplica al S.or Gouernador se sirua de tomar las probidenzias combenientes a fin de que quede corregido y castigado. y en adelante no se incurra en semejantes daños, para lo qual la parte interesada